

TRATA NO ES LO MISMO QUE TRABAJO SEXUAL

PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y LA TRATA



Debe ser un compromiso firme del Estado que el combate a la trata de personas se realice desde diferentes instancias en un marco de respeto de derechos humanos de las personas. En la actualidad, la ejecución de acciones concretas contra este crimen, además de las operaciones que sí rescatan a víctimas, también suceden casos donde se atropellan derechos de terceras personas que no son víctimas de trata.

Mirtha Lezcano Espínola y Rosa Aldana Portillo

ASOCIACIÓN TATARENDY

Introducción

El combate desde el Estado contra la trata de personas necesita una mayor coordinación institucional. Para que se implemente el Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, hace falta una Secretaría Operativa que tenga en cuenta la opinión de las trabajadoras sexuales organizadas, quienes vienen reclamando que sea clara la diferenciación entre la trata y el trabajo sexual que las personas adultas deciden hacer de manera libre.

Esto es importante para que desde el accionar concreto en la implementación de los mecanismos de combate y lucha contra la trata de personas no se atropellen los derechos de trabajadoras sexuales adultas y aseguren el enfoque de derecho. La trata de personas es un hecho punible que viola los derechos humanos de miles de mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas trans. El trabajo sexual, libremente ejercido por personas mayores de edad, como tal, es una reivindicación de las trabajadoras sexuales organizadas. La confusión entre ambos tiene como consecuencia el atropello de los derechos de las trabajadoras sexuales, la pérdida del enfoque y la desprotección de niñas, niños, adolescentes y mujeres que sí son víctimas de trata.

Marco jurídico

La Constitución Nacional protege la libertad y la seguridad de las personas¹ y dispone que nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe. El trabajo sexual es una actividad laboral lícita en nuestro país, y las autoridades, por imperio de la ley, están obligadas a proteger el trabajo en todas sus formas². El Código Penal señala claramente que nadie puede ser sancionado si es que esa conducta – no está descrita en una ley anterior a los hechos³.

La legislación laboral define al trabajo como toda actividad humana, consciente y voluntaria, prestada en forma dependiente y retribuida, para la producción de bienes y servicios⁴ y señala claramente que no se podrá impedir a

1 Constitución Nacional, art. 9.

2 Constitución Nacional, art. 86: *Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables.*

3 Código Penal. Ley N° 1160/97, art. 1: *Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuesto de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción.*

4 Código del Trabajo, art. 8

nadie la ejecución de un trabajo lícito. Solo podrá hacerlo la autoridad competente, mediante resolución fundada⁵.

Lo que no está permitido y está expresamente penado es que una persona explote a otra que se dedica al trabajo sexual, aprovechándose de sus ganancias o; que en contra de su voluntad le coaccione al ejercicio de la prostitución⁶.

Casos⁷

A continuación se exponen casos relatados por trabajadoras y trabajadores sexuales de la ciudad de Asunción y el departamento Central ocurridos durante el año 2014, en los cuales los derechos de las personas trabajadoras sexuales han sido violentados en el marco de operativos de combate a la trata.

Caso Ñemby

Trabajadoras sexuales de Ñemby, refirieron que reciben visita de un fumigador de la Empresa “Maringa Fumigación” en forma mensual para fumigar la casa donde ejercen el servicio sexual. El fumigador va de parte de la Municipalidad de Ñemby y cobra 100.000 guaraníes mensual a las mujeres, por la fumigación. Comentan también que recibieron llamada de un personal policial quien las acusó de estar realizando “algo prohibido” y que actuaría contra ellas. Insinuó coima a las mujeres para así, supuestamente, evitar que sean judicializadas por el trabajo sexual.

Caso Sajonia

La Fiscalía de Unidad Especializada de Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes realizó allanamiento con policías en un local de la zona del barrio Sajonia de Asunción. El allanamiento fue de manera muy violenta. Según refiere el encargado del local, las fuerzas públicas entraron de forma muy violenta en el local, echaron a patadas la puerta, filmaron a las mujeres y clientes con la cámara de televisión que acompañó a la comitiva, saquearon la caja de la cantina del local, requisaron

5 Código del Trabajo, art. 14

6 Código Penal, art. 129 modificado por la Ley N° 3440/08 tipifica y sanciona la trata de personas, y la rufianería, ampliando el marco penal hasta 12 años de privación de libertad.

7 Los casos de denuncias fueron recepcionados de forma personalizada durante visitas realizadas por equipos de Tatarendy a las trabajadoras sexuales. Es una actividad rutinaria que se realiza desde la organización. Las informaciones se obtuvieron a través de entrevistas a profundidad con las personas afectadas.

todos los celulares y todas las personas que se encontraban en el lugar. Ejercieron mucha tortura psicológica al encargado del local y a las mujeres.

Caso Campo Grande

La Fiscalía de Unidad Especializada realizó allanamiento en un local de la zona donde se encuentran 5 trabajadoras sexuales y un trabajador sexual. Entraron con mucha violencia, echaron con patadas la puerta, echaron cuerpo a tierra a todas las mujeres y al joven, ejerciendo mucha tortura psicológica contra todos. La policía se llevó todos los aparatos celulares de las personas que se encontraban en el local, además dinero en efectivo. Llevaron a la comisaría al joven trabajador sexual, lo torturaron y abusaron sexualmente de él 4 policías esa misma noche. El joven quedó muy traumatizado a raíz del hecho.

Caso San Lorenzo

La Fiscalía de Unidad Especializada realizó allanamiento en un local de la zona de San Lorenzo. Los policías que la acompañaron se llevaron dinero en efectivo de la cantina del local, celulares de las trabajadoras sexuales y de los encargados del local. Realizaron filmación a las mujeres y a los clientes y publicaron en la prensa.

En todos los casos, la excusa que utiliza la policía y la fiscalía es la búsqueda de niñas, niños o adolescentes que son víctimas de explotación o trata en los prostíbulos y el ejercicio de la rufianería hacia las mujeres. En los casos relatados, el sistema de trabajo utilizado no posibilita el ejercicio de la rufianería porque en gran parte de los locales, las mujeres ejercen el servicio sexual de forma independiente y autónoma, es decir sin ningún patrón de por medio. En otros casos, las casas son prostíbulos habilitados por la municipalidad local, con registro legal y las mujeres trabajan en el lugar, no viven ahí.

En el contexto, lo que se percibe es que la forma de intervención del Estado a través de las fuerzas públicas, antes que combatir la trata, a lo que conduce es a clandestinizar el trabajo sexual y ocultar aún más la explotación de niñas, niños y adolescentes.

Se puede ver con estos testimonios que el Estado ejerce violencia a través de sus propias instituciones contra uno de los sectores más vulnerables de la sociedad como lo son las trabajadoras y los trabajadores sexuales. No le interesa al Estado resolver el problema de fondo para esta población, mantiene una posición abolicionista en relación al trabajo sexual, pues es bien sabido,

por investigaciones realizadas por las propias instituciones del Estado, que existen más de 600 personas que se dedican al trabajo sexual en la zona de Asunción y sus alrededores, pero el Estado solo se acuerda de ellas y ellos para sus estadísticas y programas de lucha contra la trata cuyas acciones no tienen una implementación ajustada a derecho, respetuosa de la dignidad de las personas.

Recomendaciones

- Realizar el combate a la trata de personas en alianza estratégica con organizaciones de la sociedad civil, especialmente aquellas que defienden los derechos de las personas que también son afectadas, como las trabajadoras sexuales.
- Buscar estrategias para evitar el sensacionalismo y la prensa amarillista sobre las intervenciones, respetando el derecho a la privacidad de los y las trabajadoras sexuales.
- Velar por el respeto de los derechos de las personas involucradas en los operativos de combate contra la trata.
- Sensibilizar e informar a las instituciones intervinientes estatales sobre la diferencia existente entre el trabajo sexual, la explotación sexual y la trata de personas.

Bibliografía

Código del Trabajo. Ley N° 213/93. Disponible en: <http://digesto.senado.gov.py/index.php?pagina=leyes&id=2605>

Código Penal. Ley N° 1160/97. Disponible en: <http://digesto.senado.gov.py/index.php?pagina=leyes&id=7404>

Constitución Nacional de la República del Paraguay, 1992.

Ley N° 3440/08 Que Modifica varias Disposiciones de la Ley N° 1160/97 Código Penal. Disponible en: <http://digesto.senado.gov.py/index.php?pagina=leyes&id=7405>

